

## D. Administración Electoral

### JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE LOGROÑO

*Constitución definitiva*

III.D.11

Don José Luis López Tarazona, Presidente de la Junta Electoral Provincial de Logroño.

Hago saber: Que esta Junta Electoral Provincial, en sesión celebrada en el día de la fecha, ha quedado constituida definitivamente, de la siguiente forma:

Presidente: Don José Luis López Tarazona, Presidente en funciones de la Audiencia Provincial de Logroño.

Vocales: Don Víctor Carrasco Pardiñas, Magistrado-Juez de Distrito

nº 3 de esta capital.

Don Juan Alberto Fernández Fernández, Juez de Distrito nº 1 de esta capital.

Don Juan Ignacio Madariaga y Apellániz, Abogado.

Don Manuel García García, Abogado.

Delegado de la Oficina del Censo Electoral: Don Manuel Gómez Castillo.

Secretario: Don José Patricio Zapatero Rubio, Secretario en funciones de la Audiencia Provincial de Logroño.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14.3 de la Ley de Régimen Electoral General.

Dado en Logroño, a 29 de mayo de 1989.— El Presidente.— El Secretario.

## IV. Administración de Justicia

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

*Edicto*

IV.719

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 702/89, a instancia de la Comunidad Autónoma de La Rioja, representada por el Procurador Sr. Prieto Sáez, contra Acuerdo de fecha 23 de febrero de 1989 del Ayuntamiento de Villamediana de Iregua, que otorgó licencia de obras para construcción de un pabellón de cebadero de ganado vacuno y estabulación libre a favor de D. Félix Lasanta Bretón, sin haber obtenido previa autorización de la Comisión Regional de Urbanismo y Medio Ambiente, que por constituir una construcción en suelo clasificado como no urbanizable, es preceptiva.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 22 de mayo de 1989.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

*Edicto*

IV.720

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 703/89, a instancia de la Comunidad Autónoma de La Rioja, representada por el Procurador Sr. Prieto Sáez, contra Acuerdo de fecha 23 de febrero de 1989 del Ayuntamiento de Villamediana de Iregua, que otorgó licencia de obras para ampliación de pabellón en Carretera de Piqueras, para uso industrial, a Don Máximo Vilar Galilea, sin haber obtenido previa autorización de la Comisión Regional de Urbanismo y Medio Ambiente, que por constituir una construcción en suelo clasificado como no urbanizable, es preceptiva.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 22 de mayo de 1989.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

*Edicto*

IV.725

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 688/89, a instancia de Entidad Mercantil "PUBLIVIA S.A.E.", representada por el Procurador D. Roberto Santamaría Villorejo, contra Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, de 3 de marzo de 1988, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra liquidaciones 456 a 462 del Impuesto sobre la publicidad, correspondiente al Cuarto trimestre de 1988.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 17 de mayo de 1989.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

*Sentencia*

IV.726

Don Juan Alberto Fernández Fernández, Juez Acctal. del Juzgado de 1ª Instancia número dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en autos de Separación Matrimonial seguidos en este Juzgado con el nº 126/84, a instancia de Dª Casilda Rosa María Peña Glera contra D. Miguel Angel Herreros Ortiz, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y fallo son del tenor literal siguiente: "SENTENCIA.— Logroño, a 25 de abril de 1989.— Vistos por mí, D. Ignacio Espinosa Casares, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número dos de Logroño y su Partido, los presentes autos de Separación Matrimonial nº 126/84, a instancia de Doña Casilda Rosa María Peña Glera, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Logroño, representada por el Procurador de los Tribunales D. Fco. Javier García Aparicio y defendido por el Letrado D. Gonzalo Carrillo de Albornoz Riera, contra Don Miguel Angel Herrero Ortiz, mayor de edad, impresor y vecino de Logroño, en rebeldía, y ANTECEDENTES DE HECHO: ... FUNDAMENTOS DE DERECHO: ... FALLO: Que estimando como estimo la demanda formulada por el Procurador D. Fco. Javier García Aparicio, en nombre y representación de Doña Casilda Rosa María Peña Glera contra Don Miguel Angel Herreros Ortiz, en rebeldía, debo declarar y declaro la separación conyugal del matrimonio canónico contraído por ambos en Nájera, el día 22 de febrero de 1975; acordando, asimismo, las siguientes medidas: A) la liquidación del régimen económico ganancial; B) Se atribuye a la esposa el uso y disfrute del hogar conyugal sito en Logroño, en c/ Menéndez Pelayo, nº 8-3º C, junto con sus enseres, del que deberá salir el esposo con sus enseres de uso personal y previo inventario; C) Sin perjuicio de que la patria potestad siga compartida entre ambos cónyuges, digo, padres, se atribuye la guarda y custodia de las dos hijas menores de edad, María Casilda y Nuria, a la esposa, sin perjuicio del régimen de visitas que a favor del padre pueda acordarse, a su instancia, en ejecución de sentencia; D) No ha lugar en este procedimiento a señalar cantidad alguna como "litis expensas"; E) Habida cuenta, digo, Sin perjuicio de que en ejecución de sentencia pueda modificarse dicha cantidad, se fija en 20.000 pesetas la cantidad mensual a abonar por el demandado, en total, a sus hijas, pagaderas por mensualidades adelantadas dentro de los cinco primeros días de cada mes; dicha cantidad se revalorizará, anualmente, conforme a los índices de precios al consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística y F) Se deja para ejecución de sentencia la determinación de la cantidad que el marido deberá abonar a la esposa como pensión compensatoria mensual; todo ello, con expresa imposición de las costas causadas al demandado.— Una vez firme llévase nota al Registro Civil de Nájera y al de Logroño.— Notifíquese la presente al demandado en rebeldía.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— D. Ignacio Espinosa Casares. Rubricado."

Y para que conste y sirva de notificación a los efectos procedentes al demandado en rebeldía D. Miguel Angel Herreros Ortiz, apercibiéndole de que en el término de cinco días, puede interponer recurso de apelación contra la mencionada sentencia.

Dado en Logroño, a 23 de mayo de 1989.— El Secretario.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA

*Edicto*

IV.721

Doña Raquel Fernandino Nosti, Juez de Primera Instancia de Haro y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de expediente de dominio promovido por Don Lope López Dávalos Blanco, mayor de edad, vecino de Tormantos casado con Dª Visitación Ruesga Zarain al objeto de obtener la reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de Santo Domingo de la siguiente finca:

"Un pajar y una era contigua, donde llaman "Las Eras", que ocupa una superficie de setenta y nueve metros y cuatro centímetros cuadrados, lindante: Norte, Marcos Barrasa; Sur, camino; Este, Sinfioriano Manero; y Oeste, carretera. Según título, linda: Norte, carretera; Sur, era del caudal de Dª Clotilde Rozas; Este, Estanislao Barrasa; y Oeste, casa de Fermín García y Camino para Robrillos."

Hoy el pajar está destinado a casa, señalada con el número 39 de la calle Las Eras y linda, entrando, Hdos. de Marcos Barrasa; Izda. Miguel Villar, hoy sus herederos; y espalda, carretera.

Se cita por término de diez días ante este Juzgado para que durante